



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Proceso: Despacho Comisorio 055
Radicación Interna: 2021-ZC.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Doce del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Recurso de Reposición;

CONSIDERACIONES

“...fui notificado el...11 de julio... , se tiene que los días 12 al 14 de julio... , corre el término de ejecutoria y los 3 días para interponer el recurso. . .vencen al día 14 de Julio de 2022”. Las notificaciones que emite un Juzgado se notifican a los abogados por ante los estados electrónicos. Y el Juez dispuso solo como prevención a sus usuarios, de enterarle a través de sus direcciones electrónicas, de las decisiones que va evacuando el Juez sin producir desplazar al mandato de la norma. Empero aquí, la Secretaría no lo hizo desde un principio, por lo que me veo avocado en tener como notificado al interesado en la fecha por él recordada. Con lo que el uso del recurso lo hizo dentro del margen permitido;

“...el pasado 20 de octubre del año 2021, el señor Juez 32... , ordenó oficial al señor Juez civil municipal de Puerto Carreño”. Al revisar el cuaderno digital con que cuenta el Juzgado Primero no se tiene el documento dicho por el señor Abogado;

“...da respuesta a la solicitud elevada por el comisionado... ordenó...”. Al ir a lo arrimado por el Doctor Luis Fredy, aparece auto dispuesto por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de fecha 20 de octubre del año 2021;



“ . . . el Juzgado comitente ya atendió su solicitud, pero, a la fecha al parecer no ha enviado el oficio. . . -actuación que no es atribuible al suscrito- . . . ” Ciertamente que a la fecha el Juzgado que comisionó al Juzgado Primero no ha enviado su auto; y que esa inacción no es atribuible al Doctor Luis Fredy. Pero fue por ahí donde el doctor debió de haber iniciado su gestión: haber preguntado en el Juzgado Primero si habían recibido el citado auto y no esperar a que el Juez se manifestara, para él entonces hacer presencia bajo un recurso;

“ . . . me permito aportar como prueba copia del auto. . . ” Al darle lectura a su contenido se establece que: 1. Puerto Carreño Vichada tiene profesionales capaces y de gran prestigio para cumplir con la tarea; lo que sucede es que no cumplen al cien por cien cada uno de los parámetros establecidos en los acuerdos mencionados. Y estos profesionales por lo general no se comprometen cuando se trata de comisiones porque no les cancelan los gastos devanidos del control de predio en Secuestro a posteriori. 2. Los honorarios del profesional que se nombre como auxiliar difieren en su cuantía en Puerto Carreño Vichada, en razón a que el acceso a los predios rurales como es este caso, son extremadamente difíciles y más en la época que nos encontramos: en Invierno. Además que el municipio no tiene establecido cuánta población la conforma; por lo que nos veríamos avocados en aplicaciones involuntarias diferentes a las impuestas por los acuerdos señalados en el Auto de quien comisiona. Se pedirá la designación de un auxiliar de la justicia del circuito más cercano que es Villavicencio Meta a fin de no entorpecer la intención de la comisión y de cumplir irrestrictamente con los parámetros de los acuerdos allá señalados;

“Petición: a) La revocatoria del Auto de fecha 11 de Julio. . . i) Señale día, hora y logística y nombre del Secuestro para la práctica. . . ” Se revocará el auto y se señalará fecha y hora. Previamente el abogado interesado deberá acercarse al Juzgado un certificado de registro de instrumentos públicos del predio expedido en un periodo no menor a 15 días antes de la fecha a señalarse; y deberá establecer



el abogado en conjunto con el auxiliar designado por el circuito de Villavicencio Meta, la ubicación del predio. Y en cuanto a la logística, el profesional en Derecho interesado deberá coordinar con la Secretaría del Juzgado, debiendo requerir a la Policía Nacional el apoyo respecto a la seguridad que se llegare a necesitar. Acción que se llevará a cabo una vez se establezca con exactitud la ubicación del predio;

DECISIONES

Primera: Revóquese el Auto Interlocutorio 185 por las consideraciones expuestas;

Segunda: Pídase el apoyo del circuito judicial de Villavicencio para la designación de un auxiliar de la justicia por no contar en Puerto Carreño Vichada con profesionales que cumplan cada exigencia de los acuerdos indicados en las consideraciones. La Secretaría del Juzgado enviará petición quien hará seguimiento al pedido con el apoyo del Abogado interesado;

Tercera: El profesional en Derecho interesado en el procedimiento deberá presentar un certificado de libertad y tradición del predio objeto de la visita actualizado con fecha de expedición no mas allá de quince días antes del momento señalado para llevar a cabo la comisión;

Cuarta: El Doctor Luis Fredy Sánchez Casas deberá coordinar con la Secretaría todo el andamiaje logístico que se llegare a necesitar y en él recae la responsabilidad de lograr el apoyo de la Policía Nacional para la seguridad durante el desplazamiento. En caso de requerir oficios del Juzgado estaremos prestos;

Quinta: Designado el auxiliar de justicia, el profesional en Derecho y este, deberán establecer con exactitud la ubicación del predio a fin de calcular la logística que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

necesitare. Y le comunicarán al Juez aquella ubicación previamente a la fecha que se fijará;

Sexta: Llévase a cabo la comisión en la fecha del **DOS** de **SEPTIEMBRE** del **2022** a partir de las **05:00** horas. Habilítese la hora laboral. La diligencia se iniciará en las instalaciones del Juzgado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.